

ESTADO APURE

DISTRITO ALTO APURE

CABILDO DISTRITAL

PAGO DE EMOLUMENTOS, VIÁTICOS Y PASAJES A CONCEJALES

El Distrito Alto Apure fue creado mediante la Ley Especial, signada con el N° 56 dictada por la Asamblea Nacional (Gaceta Oficial N° 37.236 de fecha 16 de noviembre de 2001). El fecha 31 de octubre de 2004 se establece para el Distrito del Alto Apure un régimen especial para los municipios José Antonio Páez y Rómulo Gallegos, conforme con lo establecido en el numeral 3 de la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Los órganos del Poder Público del Distrito del Alto Apure tienen su asiento en la ciudad de Guasdualito, capital del municipio José Antonio Páez; ubicada en la región del suroeste andino de Venezuela.

El Cabildo Distrital cuenta con un recurso humano conformado por 54 empleados y 4 obreros que conformaron un total de 58 trabajadores.

El Cabildo Distrital del Alto Apure para los ejercicios fiscales 2004 y 2005 estaba conformada por 7 Concejales.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo circunscrita a la evaluación selectiva de las operaciones y procedimientos administrativos desarrollados en el Cabildo del Distrito Alto Apure, entre noviembre de 2004 y diciembre 2005, específicamente en los aspectos relacionados con el cumplimiento de las normas que regulan el pago de emolumentos, viáticos y pasajes a los concejales.

Observaciones relevantes

De la revisión efectuada a las nóminas emitidas por la Dirección de Personal del Cabildo Distrital y los comprobantes de pago elaborados para el pago de dietas a los concejales del Distrito Alto Apure correspondiente a los años 2004 y 2005, se determinó que uno de los concejales durante el mes de Septiembre del año 2005 obtuvo una remuneración de Bs.F. 5.442,50 el cual supera el límite máximo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios LOEAFEM, que de acuerdo al Decreto Presidencial N° 3.628 (Gaceta Oficial N° 38.174 del 27-04-2005) el salario mínimo urbano fue fijado en Bs.F. 405,00 que multiplicado por 8,50

salarios mínimos, equivale a Bs.F. 3.442,50, que sería el límite máximo a percibir, así mismo otro de los concejales del citado Distrito percibió una dieta por Bs.F. 3.689,50 superando el límite máximo. Las situaciones antes expuestas traen como consecuencia que los recursos de la Hacienda Distrital así como las asignaciones destinados para un mejor desempeño del Cabildo Distrital en materia legislativa se vea coartado por destinar recursos a pagos no establecidos en las normas supra señaladas.

Así mismo, los concejales para los meses de noviembre y diciembre del año 2004 se fijaron emolumentos sin haber elaborado y presentado para su consideración el estudio técnico del Consejo Local de Planificación Pública respectivo, con información sobre el número de habitantes, la situación económica del municipio, el presupuesto consolidado y el ejecutado, correspondiente al período fiscal inmediato anterior, así como su capacidad recaudadora y la disponibilidad presupuestaria con la que cuenta para cubrir el concepto de emolumentos. Situación que tendría incidencia directa sobre la disponibilidad de recursos necesarios para su pago y afecta la capacidad ejecutora de obras y servicios del municipio, de conformidad con lo establecido, en el artículo 3 y Primera Disposición Transitoria de la Ley en comento.

De igual forma, se pudo determinar que en diciembre del 2004 y diciembre del 2005 los concejales percibieron aguinaldos por Bs.F. 95.362,33, de igual manera entre octubre y diciembre de 2005 recibieron bono vacacional por Bs.F. 48.195,00. Al respecto, el Reglamento Interno y de Debates del Cabildo Distrital (Gaceta Oficial Distrital del Alto Apure, Extraordinario del 16-12-2004), en su artículo 15 establece como derecho de los concejales bonificación de fin de año, bono vacacional y beneficios a los que haya lugar. Así mismo, mediante Acuerdo N° 04-2005 del 06-10-2005, el Cabildo Distrital consideró “Que la Ley Orgánica para los Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios en su artículo 2 (segundo aparte), establece que es un derecho de los funcionarios públicos regulados por esa ley, percibir los beneficios de bonificación de fin de año y bono vacacional.” No obstante, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Gaceta Oficial Extraordinaria 4.109 del 15-06-1989) vigente para los meses de Noviembre y Diciembre del año 2004 y primer semestre del año 2005, indica que: “De las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Concejo o Cabildo o las Comisiones Permanentes, durante el mes, sólo podrán ser remuneradas hasta cuatro (4) sesiones de las cámaras y dos (2) de las comisiones, si el cuerpo está integrado por cinco (5), siete (7) o nueve (9) Concejales; y hasta seis (6) sesiones de la Cámara y cuatro (4) de las Comisiones Permanentes, cuando el número de Concejales exceda de nueve (9). Si la Cámara o las Comisiones Permanentes celebraren un número mayor de sesiones mensuales, sólo se

remunerarán las anteriormente señaladas.” Así mismo, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece que: “Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal: (...) 21. Los concejales y concejalas deberán presentar dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal respectivo, de manera organizada y pública a los electores de la jurisdicción correspondiente, la rendición de su gestión legislativa y política del año inmediatamente anterior, en caso contrario, se le suspenderá la dieta hasta su presentación. (...)”

Las situaciones antes expuestas traen como consecuencia que los recursos de la Hacienda Distrital así como las asignaciones destinados para un mejor desempeño del Cabildo Distrital en materia legislativa se vea coartado por destinar recursos a pagos no establecidos en las normas supra señaladas.

En revisión de una muestra selectiva de 105 Órdenes de Pago por Bs.F. 42.316,40 por concepto de Viáticos y Pasajes dentro y fuera del país correspondiente al ejercicio económico-financiero 2005, se determinó que las mismas no contienen los documentos que justifiquen la realización de las referidas cancelaciones impidiendo ejercer un adecuado control sobre la legalidad y sinceridad de los servicios prestados. Al respecto el último párrafo del artículo 61 del Reglamento N° 1 vigente hasta el 11-08-2005, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 37.348 del 18-12-2001) sobre el Sistema Presupuestario, dispone que la emisión de órdenes de pago directas se sustentará en los documentos que comprueben la legalidad y sinceridad del gasto efectuado. Así mismo, las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-1997), en su artículo 23 que establece: “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa...”, así mismo el Parágrafo Único del Artículo 3 de la Ordenanza sobre Gastos de Viáticos (Gaceta Oficial Distrital N° 7 Extraordinaria), indica que: “Para la cancelación de cualquiera de estos gastos conexos se requiere que se presenten anexos a la rendición final de gastos para viáticos el o los recibos que soporten los gastos antes mencionados”.

De las situaciones expuestas, se desprende que en el Cabildo Distrital existan deficiencias en el Sistema de Control Interno en la administración de sus recursos, puesto que se erogan gastos sin los soportes suficientes que pueda justificar el gasto realizado, lo cual trae como consecuencia que no permita determinar la legalidad y sinceridad del gasto efectuado.

Conclusiones

Del análisis de las observaciones señaladas, se pone de manifiesto la existencia de deficiencias

administrativas, que inciden negativamente en la gestión del Cabildo Distrital, por cuanto se detectaron debilidades en los sistemas de control interno existentes en ese Concejo Distrital.

Recomendaciones

Se recomienda a las autoridades municipales lo siguiente:

- Para la fijación de los emolumentos de las autoridades municipales, el Concejo Local de Planificación Pública de esa localidad deberá elaborar un estudio técnico que contenga los requerimientos previstos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Emolumentos para Altos Funcionarios y Funcionarias de los Estados y Municipios, el cual deberá ser tomado en consideración para la aprobación de tales remuneraciones.
- Los concejales sólo podrán percibir dietas por concepto de su asistencia a las sesiones tal como lo establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
- Mantener archivados junto a las órdenes de pago los soportes justificativos que comprueben la legalidad y sinceridad de los montos cancelados por la Administración Municipal.
- Ejercer las acciones necesarias a fin de resarcir al Fisco Municipal, los pagos realizados por concepto distintos a dietas.